

Santiago, tres de enero de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**Vistos:**

Atendido el motivo para acoger el recurso de nulidad de la parte demandante, se mantiene la sentencia anulada en todo lo no afectado, de modo tal que se prescinde solamente de aquella parte del considerando décimo que no dio lugar a la declaración de nulidad del despido.

**Y teniendo, además, y en su lugar presente:**

Que, al haberse concluido que el despido del cual fue objeto la demandante es improcedente y que el empleador no pagó las cotizaciones previsionales durante la vigencia de la relación laboral, procede acceder a la nulidad del despido impetrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 incisos quinto y séptimo del Código del Trabajo.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 161, 162 incisos quinto y séptimo, 477 y 482 del Código del Trabajo, **manteniendo** lo resuelto en la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara que, además, se **condena** a la demandada al pago de:

i. Las cotizaciones de seguridad social -salud, previsión y cesantía- por toda la relación laboral, esto es, desde el 4 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2023 en base a una remuneración mensual de \$450.000.

ii. Las remuneraciones y demás prestaciones contractuales que se devenguen desde el despido hasta que el demandado le comunique el pago de las cotizaciones previsionales de seguridad social adeudadas, en base a una remuneración mensual de \$450.000.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KDRPXRXBUXZ

iii. Las sumas antes señaladas deberán ser pagadas debidamente reajustadas y con intereses.

**Redacción de la ministra Verónica Sabaj Escudero.**

**No firma el ministro (s) señor Padilla, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse ausente.**

**Regístrese y comuníquese.**

**Rol Laboral-Cobranza N° 23-2024**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KDRPXRXBUX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Graciela Gomez Q., Veronica Cecilia Sabaj E. Santiago, tres de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a tres de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KDRPXR BXUZ